

## A V I S O

EL SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DE LA GOBERNACION DEL VALLE.

## H A C E   C O N S T A R

QUE, LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, expidió el Auto No. 016 del 14 de junio de 2023 "Por medio del cual se da trámite a un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos y se procede con la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para su trámite", proceso iniciado por la querellante sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. en contra Acción Sociedad Fiduciaria S.A. con NIT 800.155.413-6 como vocera y administradora del Fideicomiso F-A-2719 Lote Melado de Caña NIT. 805.012.921-0 (Patrimonio Autónomo), Constructora y Comercializadora Nival S.A.S. con NIT. 900.346.979-5, Centro Comercial y Empresarial Caña Dulce con NIT. 901.491.308-7 y Personas Indeterminadas, actuación en la cual se resuelve textualmente:

## D I S P O N E

*Artículo 1º. DAR TRÁMITE al presente amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos, interpuesto por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., a través de su apoderada especial en contra de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. con NIT. 800.155.413-6 como vocera y administradora del Fideicomiso F-A-2719 Lote Melado de Caña NIT. 805.012.921-0 (Patrimonio Autónomo), Constructora y Comercializadora Nival S.A.S. con NIT. 900.346.979-5, Centro Comercial y Empresarial Caña Dulce con NIT. 901.491.308-7 y Personas Indeterminadas, de conformidad a lo expuesto.*

*Artículo 2º. NOTIFICAR a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., a través de su apoderada especial, el contenido de la presente decisión a los correos [itnaranjo@celsia.com](mailto:itnaranjo@celsia.com) – [notijudicialcelsiaco@celsia.com](mailto:notijudicialcelsiaco@celsia.com)*

*Artículo 3º. NOTIFICAR a Acción Sociedad Fiduciaria S.A. con NIT 800.155.413-6 como vocera y administradora del Fideicomiso F-A-2719 Lote Melado de Caña NIT. 805.012.921-0 (Patrimonio Autónomo), Constructora y Comercializadora Nival S.A.S. con NIT. 900.346.979-5, Centro Comercial y Empresarial Caña Dulce con NIT. 901.491.308-7 y Personas Indeterminadas, el inicio del presente amparo policivo conforme al artículo 2.2.3.4.7. del Decreto 1073 de 2015.*

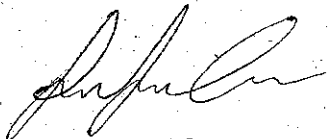
*Artículo 4º. COMUNICAR el contenido de esta decisión al Alcalde Municipal de Jamundí (Valle del Cauca) para su conocimiento y fines pertinentes conforme al Parágrafo 1º del artículo 2.2.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015.*

*Artículo 5º. Librese los oficios correspondientes por conducto del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca para la notificación y comunicación de la presente decisión.*

Para notificar a las **PERSONAS INDETERMINADAS** del Auto No. 016 del 14 de junio de 2023 "Por medio del cual se da trámite a un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos y se procede con la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para su trámite" el presente **AVISO** se fija por el término de tres (03) días en la Secretaría del Despacho (Cartera) y Pagina Web del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 2.2.3.4.7. del Decreto 1073 de 2015 por ser un medio efectivo de notificación.

**SE FIJA EL PRESENTE EDICTO  
EL 23 DE JUNIO DE 2023 A LAS 7:30 AM**

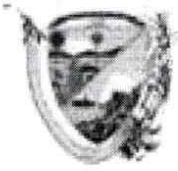
**SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO  
EL 27 DE JUNIO DE 2023 A LAS 5:30 PM**



**JUAN JOSÉ CASTRO MILLÁN**  
Auxiliar Administrativo

Redactor y revisor: Lizeth Stephania Portilla Rosero – Abogada Contratista <sup>2</sup>

Archivar en: Conceptos jurídicos año 2023



## DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA <sup>767</sup>

AUTO No. 036 DE 2023

( 14 Junio 2023 )

“Por medio del cual se da trámite a un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos y se procede con la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para su trámite”

### LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA

En uso de la competencia contenida en el Decreto Departamental No. 1-17-1014 del 21 de septiembre de 2022, “Por medio del cual se efectúa una delegación para conocer del procedimiento de amparo policivo para las empresas de servicios públicos”, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1575 de 2011 compilado por el capítulo 4º del Decreto 1073 de 2015, y conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDO

Que, la Doctora Leydi Tatiana Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.479.524, portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.891 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. con Nit. 800.249.860-1, el día 19 de mayo del 2023, a través del canal de notificación electrónica dispuesto por el Departamento del Valle del Cauca; [njudiciales@valledelcauca.gov.co.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co.co), radica solicitud de amparo policivo en materia de servicios públicos, en contra de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. con NIT 800.155.413-6 como vocera y administradora del Fideicomiso F-A-2719 Lote Melado de Caña NIT 805.012.921-0 (Patrimonio Autónomo), Constructora y Comercializadora Nival S.A.S. con NIT 900.346.979-5, Centro Comercial y Empresarial Caña Dulce con NIT 901.491.308-7 y personas indeterminadas, de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 1575 de 2011, compilado por el Capítulo 4º del Decreto 1073 de 2015.

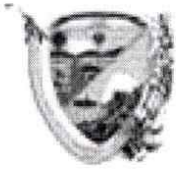
Que, dicha solicitud fue remitida por competencia a la Gobernadora del Departamento del Valle, en consideración a que el día 16 de mayo del 2023, fue radicada la misma solicitud ante el Alcalde Municipal de Jamundí (Valle del Cauca), sin que existiera pronunciamiento alguno dentro del término legal establecido para tal fin.

Que, el artículo 2.2.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, con relación procedimiento de amparo policivo para las empresas de servicios públicos, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.4.2. Competencia. La autoridad competente para conocer del amparo policivo de que trata el artículo 2.2.3.4.1., de este decreto corresponde, en primer orden, al Alcalde o su delegado, con el apoyo de la Policía Nacional.

Parágrafo 1. Cuando la autoridad municipal no se pronuncie dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.3.4.6., de este decreto, a solicitud de la empresa, el Gobernador del Departamento o su delegado, asumirá la competencia, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, conforme al Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002 (...)” (El subrayado es nuestro)





## DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 016 DE 2023

( 14 Junio 2023 )

“Por medio del cual se da trámite a un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos y se procede con la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para su trámite”

Que, una vez conocida la solicitud por parte de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, se profirió el Auto No. 015 del 01 de junio de 2023 para que, en el término de dos (2) días hábiles procediera a realizar la subsanación de la querrela, so pena de abstenerse de dar trámite al presente amparo policivo, el cual fue notificado personalmente a la parte accionante el día 06 de junio de 2023.

Que, la Doctora Leydi Tatiana Naranjo, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., el día 07 de junio del 2023, a través del canal de notificación electrónica dispuesto por el Departamento del Valle del Cauca; [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) y estando en término presento escrito de subsanación al proceso del asunto, aportando lo requerido en el Auto No. 015 del 01 de junio de 2023.

Que, avocado el procedimiento del presente amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos mediante Auto No. 015 del 01 de junio de 2023 y presentada la subsanación requerida, la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, procede a realizar la revisión de los requisitos mínimos del amparo policivo a que hace alusión el artículo 2.2.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, donde se acreditó lo siguiente:

~1. El nombre del funcionario a quien se dirige.

Mediante correo electrónico del 19 de mayo de 2023, la solicitud de Amparo Policivo conforme al artículo 29 de la Ley 142 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1575 de 2011 compilado en el Decreto 1073 del 2015, se dirige a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca.

~2. La identificación de quien solicita la protección o amparo policivo es la siguiente:

La señora Leydi Tatiana Naranjo Mesa, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.524 de Ibagué (Tolima), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 234.891 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en condición de apoderada general en virtud del mandato otorgado mediante Escritura Pública No. 1173 del 01 de julio de 2021 de la Notaria Única del Círculo de Candelaria (Valle del Cauca) por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín (Antioquia), en su calidad de Representante Legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.249.860-1, con domicilio en el municipio de Yumbo (Valle del Cauca).

~3. El nombre de la persona o personas en contra de quien se dirige la acción.

El amparo policivo se dirige contra de las siguientes personas:



## DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 016 DE 2023

( 14 Junio 2023 )

“Por medio del cual se da trámite a un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos y se procede con la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para su trámite”

- Acción Sociedad Fiduciaria S.A. con NIT 800.155.413-6 como vocera y administradora del Fideicomiso F-A-2719 Lote Melado de Caña NIT 805.012.921-0 (Patrimonio Autónomo)
- Constructora y Comercializadora Nival S.A.S. con NIT 900.346.979-5
- Centro Comercial y Empresarial Caña Dulce con NIT 901.491.308-7
- Personas indeterminadas

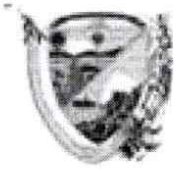
4. La identificación del predio que ha sido objeto de ocupación o perturbación.

El predio donde se encuentra ubicada la infraestructura eléctrica que requiere intervención y objeto del presente amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos se identifica con el nodo 12167 (punto de conexión), del cual se deriva un monopolar que conecta el transformador de distribución del Centro Comercial Caña Dulce identificado con el número 1128231 de 1000 KVA y el transformador del Supermercado Olímpica identificado con el número 1098624 de 500 KVA en el Municipio de Jamundí (Valle del Cauca) y donde la SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT 800.155.313-6 como vocera y administradora del Fideicomiso F-A-2719 Fideicomiso lote Melado de Caña (Patrimonio Autónomo NIT 805.012.921-0) o quien haga sus veces, al representante legal de Constructora y Comercializadora NIVAL. S.A.S. con NIT 900.346.979-5 o quien haga sus veces, como propietarias, poseedoras materiales y usuarios del servicio de energía eléctrica de las zonas comunes identificado con Código de Cuenta No. 1216850000 que se presta en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-986711, que engloba los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-43060, 370-58236, 370-562394 y 370-842963 donde se ubica el Centro Comercial Caña Dulce ubicado en la Calle 13 No. 9-48 y Carrera 10 No. 13-60 Barrio Libertadores del Municipio de Jamundí – Departamento del Valle del Cauca.

5. Las pruebas o elementos que acrediten el interés o derecho para solicitar el amparo. Se anexa a la solicitud la siguiente documentación:

- A. Certificado de existencia y representación legal de Celsia Colombia S.A E.S.P., en el cual obra registrado el poder general que me ha sido otorgado para estos efectos.
- B. Escritura Pública No. 0914 del 12 de diciembre de 1994.
- C. Decisión empresarial No. RD 230124-000295 de fecha 24 de enero de 2023 referente a notificación de incumplimientos al CCU de la compañía.
- D. Decisión empresarial No. RD 230124-000295-2 de fecha 22 de febrero de 2023 que resuelve el recurso de reposición instaurado por el cliente y su notificación personal realizada el 28 de febrero de 2023.
- E. Actas de revisión para la suspensión del servicio de energía eléctrica en el que se evidencia que el cliente no permite la suspensión del servicio.
- F. Certificado de Tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 370-986711.





## DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 016 DE 2023

( 14 Junio 2023 )

“Por medio del cual se da trámite a un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos y se procede con la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para su trámite”

- G. Escritura Publica 1225 del 23 de julio de 2018 por medio del cual se engloba el predio donde se encuentra ubicado el centro comercial Caña Dulce y se realiza la constitución de reglamento de propiedad horizontal en el que se especifican todas las obligaciones respecto de los bienes de uso común.
- H. Certificado de existencia y representación legal de la constructora y comercializadora NIVAL S.A.S.
- I. Certificado de existencia y representación legal de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. identificada con NIT 800155313-6 como vocera y administradora del Fideicomiso F-A-2719 Fideicomiso Lote Melado de Caña NIT 805.012.921-0.
- J. Contrato de prestación del servicio asociado a un sistema de energía de respaldo Plan Luz No AV-090-17.
- K. Notificación al correo para notificaciones judiciales indicado en el certificado de existencia y representación legal de la constructora y comercializadora NIVAL S.A.S. de la terminación del contrato No. AV-090-17.
- L. Acta de retiro de la planta eléctrica del 19 de febrero de 2023 en el que se registra la imposibilidad de realizar el retiro del equipo.
- M. Factura del servicio de energía eléctrica 1216850000 – Febrero de 2023.
- N. Acta de visita para toma de lectura del 10 de mayo de 2023.
- O. Certificado de personería jurídica y representación legal del Centro Comercial Caña Dulce.
- P. Correo electrónico de radicado del amparo policivo de servicio públicos ante la Alcandía Municipal de Jamundí (Valle del Cauca) el 16 de mayo de 2023.

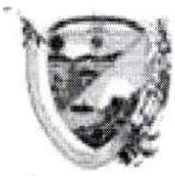
6. Las pruebas sumarias de las condiciones y demás circunstancias en que se produce la perturbación u ocupación del bien. Se acompaña la solicitud de lo siguiente:

- A. Informe Técnico Amparo Policivo concerniente al reporte de suspensión de cuenta identificada con el ID 1216850000, la cual presenta una deuda de \$ 246.105.105, ha incumplido los acuerdos de pago, se reconecto ilegal y no permite la suspensión pues no deja ingresar al cuarto eléctrico donde está ubicado el transformador y el medidor de zona comunes del Centro Comercial Caña Dulce ubicado en la Carrera 10 Nodo 12167 Barrio Libertadores del Municipio de Jamundí (Valle del Cauca).

En consideración a lo anteriormente expuesto se,

### DISPONE

Artículo 1º. DAR TRÁMITE al presente amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos, interpuesto por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., a través de su apoderada especial en contra de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. con NIT. 800.155.413-6 como vocera y administradora del Fideicomiso F-A-2719 Lote Melado de Caña NIT. 805.012.921-0



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 016 DE 2023

( 14 Junio 2023 )

“Por medio del cual se da trámite a un amparo policivo en materia de empresas de servicios públicos y se procede con la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para su trámite”

(Patrimonio Autónomo), Constructora y Comercializadora Nival S.A.S. con NIT. 900.346.979-5, Centro Comercial y Empresarial Caña Dulce con NIT. 901.491.308-7 y Personas Indeterminadas, de conformidad a lo expuesto.

Artículo 2°. NOTIFICAR a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., a través de su apoderada especial, el contenido de la presente decisión a los correos itnaranjo@celsia.com – notijudicialcelsiaco@celsia.com

Artículo 3°. NOTIFICAR a Acción Sociedad Fiduciaria S.A. con NIT 800.155.413-6 como vocera y administradora del Fideicomiso F-A-2719 Lote Melado de Caña NIT. 805.012.921-0 (Patrimonio Autónomo), Constructora y Comercializadora Nival S.A.S. con NIT. 900.346.979-5, Centro Comercial y Empresarial Caña Dulce con NIT. 901.491.308-7 y Personas Indeterminadas, el inicio del presente amparo policivo conforme al artículo 2.2.3.4.7. del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 4°. COMUNICAR el contenido de esta decisión al Alcalde Municipal de Jamundí (Valle del Cauca) para su conocimiento y fines pertinentes conforme al Parágrafo 1º del artículo 2.2.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 5°. Librese los oficios correspondientes por conducto del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca para la notificación y comunicación de la presente decisión.

Dada en Santiago de Cali, a los 14 días del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIA PATRICIA PEREZ CARMONA  
Directora Departamento Administrativo de Jurídica  
Departamento del Valle del Cauca

Proyector y revisor: Lizeth Stephania Portilla Rosero – Abogada Contratista *2*  
Vo.Bo.: José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial *cedra*